

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE(S).	DEMANDADO(S).	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2017 - 01254 -00.	Ejecutivo singular mínima cuantía.	Banco Mundo Mujer S.A. - Baninca S.A.S. (subrogatario)	Alicia Rosalía Arteaga Arciniegas - Herederos indeterminados causante Edgar Trejo Toro.	Excepciones de mérito. (Art. 443 C.G.P.).	10 agosto 2023 (8 a.m.).	23 agosto 2023 (5:00 p.m.).
2020 - 00419 -00.	Declaración de pertenencia.	Gloria Amparo Tobar de Torres.	Herederos indeterminados de Julio César Tarapuez Tarpuez y Personas indeterminadas.	Excepciones de mérito. (Art. 391 C.G.P.).	10 agosto 2023 (8 a.m.).	14 agosto 2023 (5:00 p.m.).
2021 - 00343 -00.	Restitución del inmueble arrendado.	José Alexander Yela Escobar.	Richard Luciano Rodríguez - José David Caicedo Guerrero.	Excepciones de mérito. (Art. 391 C.G.P.).	10 agosto 2023 (8 a.m.).	14 agosto 2023 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **9 agosto 2023**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESFIJACIÓN.- Pasto (N), **9 agosto 2023**, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

San Juan de Pasto, octubre de 2018

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO
E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO	
FECHA	22 OCT 2018
HORA	9:41
FOLIOS	1F
RECIBE	<i>[Signature]</i>

Ref.: Otorgamiento de poder

ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS, mayor de edad con domicilio y residencia en la Ciudad de Pasto (N), identificada con Cedula de Ciudadanía N° 27.531.729 expedida en Tùquerres(N), recorro de manera muy respetuosa mediante el presente escrito respetuosamente MANIFIESTO:

Que, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Señorita estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia **KARINA ANDREA ORTEGA BENAVIDES**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.087.421.959 expedida en Tùquerres(N), con ID. 43.43.96, para que en mi nombre y representación asista como mi apoderada dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 2017-01254-00

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transferir, renunciar, y demás acciones necesarias tendientes a la legitima defensa de mis legítimos derechos e intereses.

En los anteriores términos sírvase a reconocerle personería para actuar.

A usted,

Atentamente:

SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,
DEBE CONSTAR

Que el anterior
Dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL
se presento en presencia de ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS
27 531 729 expedida en TUQUERRES(N)
En constancia se firmo en Pasto el día 22 de OCT de 2018

[Signature]

ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS
27.531.729 TÙQUERRES(N)

ACEPTO:

22 OCT 2018

Karina Ortega B
KARINA ANDREA ORTEGA BENAVIDES
N° 1.087.421.959 TÙQUERRES(N)
ID 43043096



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - PASTO	
FECHA	25 OCT 2018
HORA	5:27
FOLIOS	16 F 4 LT
RECIBE	

Señor:

Juez Civil Municipal de Pasto

E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.

Demandado: Alicia Rosalía Arteaga Arciniegas y Trejo Toro Edgar

Radicado: 2017-1254

Karina Andrea Ortega Benavides, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Pasto(N), identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.421.959 de Túquerres(N), practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC) con ID 43.43.96, **ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO**, obrando en calidad de apoderada de la señora **Alicia Rosalía Arteaga Arciniegas**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.531.729 expedida en Túquerres(N), dentro del término legal y oportuno procedo a contestar las propuestas realizadas por el demandado y/o de la contestación de la demanda, por parte del demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.** persona jurídica de derecho privado, identificado con el Nit. 900768933-8 con domicilio principal en la ciudad de Popayán actuando en su nombre como apoderada **LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ**, abogada inscrita, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.270.959 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional N° 285.860 del C.S de la J., me permito impetrar ante su despacho por medio del presente escrito contestando a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

PRIMERO HECHO: Es cierto, los señores Alicia Rosalía Arteaga Arciniegas y Trejo Toro Edgar, aceptaron a favor de la Fundación Mundo Mujer un título valor representado en un pagare

SEGUNDO HECHO: Es falso, puesto que de acuerdo al último recibo de pago realizado al crédito N° 2836376, referencia N° 30.202.255, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS m/cte. (573.600) se canceló la última cuota adeudada el día TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIES Y SIETE (13/02/17).

TERCERO HECHO: CIERTO, si se estableció entre las partes clausula aceleratoria en el pagare firmado por las partes.

CUARTO HECHO: CIERTO, si consta en el adverso del pagaré la Fundación Mundo Mujer, endoso en propiedad al Banco Mundo Mujer S.A.

QUINTO HECHO: CIERTO, si se estableció como intereses moratorios de las cuotas atrasadas, como las pendientes a cobro que se estableció la mayor tasa legal moratoria de conformidad con el Código de Comercio.

SEXTO HECHO: CIERTO, de acuerdo con el pagaré si se deduce una obligación expresa, clara y exigible.

SEPTIMO HECHO: NO ME CONSTA, puesto que no es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Mi poderdante se opone en cuanto a las cuotas adeudadas corresponden desde el mes de marzo del 2017 hasta el mes de febrero del 2018 según recibo de último pago y calendario de pagos expedido por el Banco Mundo Mujer de tal manera que partiendo de:

CALENDARIO DE PAGOS

N° DE CUOTA PAGADAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA	SALDO CAPITAL
1	20150312	588.695	13.202.366.62
2	20150412	573.615	12.963.695.96
3	20150512	573.615	12.718.970.23
4	20150612	573.615	12.468.035.80
5	20150712	573.615	12.210.735.17
6	20150812	573.615	11.946.906.82
7	20150912	573.615	11.676.385.15
8	20151012	573.615	11.399.000.35
9	20151112	573.615	11.114.578.29

10	20151212	573.615	10.882.940.44
11	20150112	573.615	10.523.903.74
12	20160212	573.615	10.217.280.48
13	20160312	573.615	9.902.878.18
14	20160412	573.615	9.580.499.50
15	20160512	573.615	9.249.942.07
16	20160612	573.615	8.910.998.40
17	20160712	573.615	8.563.455.73
18	20160812	573.615	8.207.095.91
19	20160912	573.615	7.841.695.23
20	20161012	573.615	7.467.024.33
21	20161112	573.615	7.082.848.04
22	20161212	573.615	6.688.925.20
23	20170112	573.615	6.285.008.53
24	20170212	573.615	5.870.844.50

N° DE CUOTA EN DEUDA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA	SALDO CAPITAL
25	20170312	573.615	5.446.173.12
26	20170412	573.615	5.010.727.83
27	20170512	573.615.	4.564.235.29
28	20170612	573.615	4.106.415.23
29	20170712	573.615	3.636.980.28
30	20170812	573.615	3.155.635.77
31	20170912	573.515	2.662.079.55
32	20171012	573.615	2.156.00181
33	20171112	573.615	1.637.084.87
34	20171212	573.615	1.105.003.01
35	20180112	573.615	559.422.23
36	20180212	573.615	0.00

Con un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$6.883.380) como obligación del crédito N° 2836376 con pagare N° 2604044.

De acuerdo con CALENDARIO DE PAGOS adjunto a esta contestación

A LA SEGUNDA: Mi poderdante se opone, por cuanto, el cobro de los intereses moratorios de esta obligación se debe realizar de acuerdo al total del monto adeudado que corresponde a un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$6.883.380) de acuerdo a recibos de pago y a calendario de pago adjuntos a esta contestación.

A LA TERCERA: DE ACUERDO

De igual forma me permito, solicitar se atienda a las siguientes excepciones de mérito en contra de las pretensiones establecidas por la parte demandante:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CONDONACION DE LA DEUDA

Como una forma de extinguir la obligación, según el código civil “ *Las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento, por la pérdida de la cosa debida, por la condonación de la deuda, por la confusión de los derechos de acreedor y deudor, por la compensación por la novación*”.

De acuerdo con seguro adscrito a **LIBERTY-SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES**, y mientras permanezca al asegurado con deuda en la póliza de vida deudores, como **BENEFICIARIO** del seguro de vida de acuerdo con el crédito grupo N° 2836276 el señor **EDGAR GUILLERMO TREJO TORO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.8106104, como codeudor de la obligación adquirida según consta en pagare anexo a esta contestación, quien según el Registro Civil de Defunción (anexado a esta contestación) inscrito en la notaria segunda de Pasto(N); con Numero de Certificado de Defunción **71160462-8**, falleció el día 09 de enero del 2016.

2. PAGO PARCIAL DE LA DEUDA

N° DE CUOTA EN DEUDA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA	SALDO CAPITAL
25	20170312	573.615	5.446.173.12
26	20170412	573.615	5.010.727.83
27	20170512	573.615.	4.564.235.29
28	20170612	573.615	4.106.415.23
29	20170712	573.615	3.636.980.28
30	20170812	573.615	3.155.635.77
31	20170912	573.515	2.662.079.55
32	20171012	573.615	2.156.00181
33	20171112	573.615	1.637.084.87
34	20171212	573.615	1.105.003.01
35	20180112	573.615	559.422.23
36	20180212	573.615	0.00

Se presenta un pago parcial de la deuda, donde de 36 cuotas de pago acordadas se cancelaron 24 cuotas, las 12 cuotas restantes en deuda asciende a un total de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$6.883.380) como obligación del crédito N° 2836376 con pagare N° 2604044.

Se verifica según recibos anexados a esta contestación.

PETICIONES

1. Por lo anteriormente expuesto solicito se sirva declarar probadas excepciones de mérito propuestas.

PRUEBAS

Le ruego a su señoría se sirva a decretar las siguientes pruebas

1. DOCUMENTALES

- **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DEL SEÑOR EDGAR GUILLERMO TREJO TORO**
Como constancia real del fallecimiento del codeudor de la obligación y beneficiario del seguro grupal
- **COPIA DE LIBERTY-SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES A FAVOR DE LA SEÑORA ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS**
Como constancia suscripción de la señora **ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS** y en donde se encuentra como beneficiario el señor **EDGAR GUILLERMO TREJO TORO**
- **COPIA DE RECIBOS DE PAGO FAVOR DEL BANCO MUNDO MUJER**
Anexo a esta contestación copia de recibos de pago de las cuotas pagadas, constancia de que el último pago fue realizado el día 13 de febrero del 2018

TRAMITE

El siguiente proceso debe seguir el trámite regulado en el proceso ejecutivo, del código general del proceso.

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente por el domicilio de las partes, la naturaleza del proceso y por la cuantía de las pretensiones

ANEXOS

- Poder debidamente autenticado
- Registro civil de defunción
- Copia de último recibo de pago
- Copia de lo suscrito en **LIBERTY-SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES**

NOTIFICACIONES

- **APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA**, para efectos de las notificaciones personales pueden ser enviadas a mi dirección de correo electrónico que es el siguiente Karina.ortegab@campusucc.edu.co o a través de mi número de celular 311 735 44 35 o en Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia **dirección:** calle 18 números 23-68 Centro.

- LA EJECUTADA, solicito que sea notificada en la manzana 4 casa 3 Arnulfo Guerrero, celular 3175527403

Atentamente,

Karina Ortega B
KARINA ANDREA ORTEGA BENAVIDES
C.C. 1.087.421.959 de Túquerres(N)
Apoderada parte ejecutada
ID. 43.43.96

San Juan de Pasto, oct. De 18

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

E. S. D.

Ref. Otorgamiento de poder

ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS, mayor de edad con domicilio y residencia en la Ciudad de Pasto (N), identificada con Cedula de Ciudadanía N° 27.531.729 expedida en Tùquerres(N), recorro de manera muy respetuosa mediante el presente escrito respetuosamente **MANIFIESTO**:

Que, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Señorita estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cooperativa de Colombia **KARINA ANDREA ORTEGA BENAVIDES**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.087.421.959 expedida en Tùquerres(N), con ID. 43.43.96, para que en mi nombre y representación asista como mi apoderada dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 2017-01254-00

Mí apoderada queda facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transferir, renunciar, y demás acciones necesarias tendientes a la legitima defensa de mis legítimos derechos e intereses.

En los anteriores términos sírvase a reconocerle personería para actuar.

Atentamente, *Alicia Arteaga*

ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS
27.531.729 TÙQUERRES(N)

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE
CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

Que el anterior Poder

Dirigido a: Juez civil Pasto

Fue presentado directamente y personalmente por el suscrito(a) *Alicia Arteaga Arciniegas*

ACEPTO: *Karina Ortega B* N. 27.531.729 expedida en Tùquerres(N)

Alicia Arteaga

25 OCT 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA

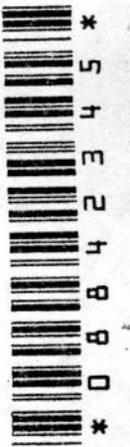


ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08842345



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L 2 W
-------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - NARIÑO - PASTO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
TREJO TORO EDGAR GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 18.106.104 **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA NARIÑO PASTO

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes E N E Día 09 17:20		71160462-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
SALAZAR CHAVES TULIO RIGOBERTO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 12.963.575

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO

Documento de identificación (Clase y número)
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXHIBE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115. DEL DECRETO LEY 1200 DE 1970, SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

Apellidos y nombres completos
PASTO 25 OCT. 2016

Documento de identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes E N E Día 2	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaría

ESPACIO PARA NOTAS

12.ENE.2016 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

LA NOTARIA PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
CENTRAL
8005 710 6

febrero 12 62

No. Crédito: 2836376

TOMADOR	BANCO MUNDO MUJER	900.768.933-8	COD. AGENCIA	660	NOMBRE	Pasto Las Lunas
---------	-------------------	---------------	--------------	-----	--------	-----------------

DATOS DEL SOLICITANTE		Cédula de Ciudadanía No		Fecha de Nacimiento		Edad	Sexo
Nombres y Apellidos		27531729		De: TUQUERRES		1954 9 18	60 F
Actividad u Oficio que Desempeña (Detalle)		Direccion de la Residencia		Ciudad	Departamento	Telefono	
COMERCIO DE VIVERES EN TIENDA		MZ 4 NRO CS 3		SAN JUAN DE PASTO	NARIÑO	3182841799	

Marque con una (X) los seguros adquiridos por el cliente			
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES		X	
AMPAROS	Vida (Amparo Básico de Muerte)	Incapacidad Total y Permanente	Enfermedad Graves (anticipo del 50% del Amparo Básico)
EDAD MAXIMA DE INGRESO	80 años	60 años	60 años
EDAD DE PERMANENCIA	Hasta el pago de la deuda	70 años	65 años
BENEFICIARIO DEL SEGURO Es la Entidad Tomadora del Seguro, quien adquiere la calidad de beneficiario hasta el saldo insoluto de la deuda BMM.			
VALOR DEL CREDITO	\$ 13,424,440.00	PLAZO CREDITO / VIGENCIA DEL SEGURO	36 MESES

SEGURO DE VIDA GRUPO - Familia Protegida					X				
AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS									
VIDA (Amparo Básico de Muerte)		PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4				
Edad de permanencia - Indefinida*		\$ 2.500.000	\$ 4.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000				
Incapacidad Total y Permanente		\$ 2.500.000	\$ 4.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000				
Edad de permanencia - 70 años									
Indemnización adicional por muerte accidental y beneficios por desmembración		\$ 2.500.000	\$ 4.000.000	\$ 7.000.000	\$ 10.000.000				
Edad de permanencia - 70 años									
Renta diaria por hospitalización									
Cobertura de 30 días con deducible de (1) día.									
El primer beneficiario de amparo de renta diaria por hospitalización es Banco Mundo Mujer		\$ 20.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 50.000				
Edad de Permanencia - 65*									
PLAN ELEGIDO/PRIMA MENSUAL (Señale X)		2,948.00	4,716.00	8,253.00	11,790.00	X			

BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA GRUPO - Familia Protegida (Para los amparos Vida e Incapacidad Total y Permanente)			
NOMBRES Y APELLIDOS	NO IDENTIFICACION	PARENTESCO	PORCENTAJE
EDGAR GUILLERMO TREJO TORO	18106104	Espos(a)	33.00
DIANA CARINA TREJO MORAN	1085252712	Hijo(a)	34.00
YOYANI MANOSALVA ARTEAGA	5203673	Hijo(a)	33.00

El número de identificación puede ser: cedula de ciudadanía (C.C), Cedula de extranjería (C.E), tarjeta de identidad (T.I), registro civil (NUIP)

LE SOLICITAMOS CONTESTAR EN SU TOTALIDAD		
1. Según su leal saber y entender tiene o ha tenido padecimientos de índole cardiovascular (como ataques cardíacos, enfermedades de las arterias coronarias o de las válvulas del corazón, insuficiencia, falla cardíaca, infarto del miocardio u otros), o de índole neurológica (como hemorragias, trombosis, aneurismas), o ha padecido o padece enfermedades como hipertensión arterial, cáncer, leucemia, asma, enfisema pulmonar, insuficiencia renal, diabetes, cálculos, enfermedades de la sangre o los ganglios linfáticos, o padecimientos relacionados con el SIDA, o enfermedades mentales (como psicosis, trastorno bipolar, esquizofrenia); Indique en Observaciones la afección o enfermedad, fecha de diagnóstico y tratamiento.	Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
2. Tiene algún defecto o limitación física o mental que incida en su estado de salud? Indique cuál	Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
3. Le han indicado la necesidad de alguna cirugía o tratamiento que no se ha realizado aún? Indique cuál	Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
4. Practica algún deporte de los considerados de alto riesgo, como paracaidismo, motociclismo, carrera de karts, alas delta, parapente? Indique cuáles y periodicidad	Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
5. Solo para mujeres. ¿Se encuentra en estado de embarazo o sufre algún trastorno ginecológico (tumores o enfermedades de los senos, ovarios, útero)?	Si	<input checked="" type="checkbox"/> No

OBSERVACIONES (Detalle las respuestas afirmativas)

POR FAVOR ABSTÉNGASE DE FIRMAR SI ESTAS DECLARACIONES NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD
Declaraciones: 1) No consumo bebidas alcohólicas en exceso, ni consumo sustancias psicoactivas. 2) No he sido rechazado o aplazado por Liberty Seguros de Vida S.A. o por otra Compañía al presentar una solicitud de Seguro de Vida, Salud o Accidentes Personales. 3) Mis recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. 4) Estoy desarrollando en forma normal mis actividades y no he recibido amenazas en contra de mi vida e integridad. 5) Me obligo para con la Compañía a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario, para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tenga dispuesta la Compañía.

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información derivada del presente contrato, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) Para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, a transmitir o transferir mis datos personales a 1) las bases de datos y/o servidores controlados por LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A; 2) A las personas que representan los derechos de LIBERTY SEGUROS S.A y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, tales como asesores y consultores; a mi intermediario(s) de seguros; 3) A los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro celebrado, 4) A los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, así como a la Matriz de LIBERTY SEGUROS S.A o de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A subsidiarias y filiales de la Matriz o de LIBERTY SEGUROS S.A y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, y personas jurídicas vinculadas al Grupo de empresas de Liberty Mutual, domiciliadas en los Estados Unidos de América o en Brasil. 5) A FASECOLDA E INVERFAS. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atención.cliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) Los derechos que me asisten como titular de la información.

Autorización Historia Clínica: Autorizo expresamente a cualquier persona natural o jurídica que me haya brindado atención médica u odontológica, para que suministre a Liberty Seguros de Vida S.A. copia de mi historia clínica y demás que posean sobre mi salud, aún después de mi fallecimiento. Renuncio por tanto a todas las disposiciones de la deontología médica, de Ley y jurisprudencia que prohíban a los médicos y cirujanos, clínicas o centros asistenciales que me hayan atendido, revelar cualquier información adquirida con motivo de diagnóstico o tratamiento. La anterior declaración la hago para efectos de descartar cualquier negativa aduciendo reserva contemplada en las normas y jurisprudencia que lo regula o llegare a regular.

En caso de haber tomado el Seguro de vida grupo - Familia Protegida, autorizo expresamente a la aseguradora, en caso del afectación del amparo de renta diaria por hospitalización, a indemnizar el valor correspondiente a este amparo al Tomador Banco Mundo Mujer quien adquiere la calidad de primer beneficiario.

CERTIFICO QUE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERÍDICAS, Y POR TANTO, CUALQUIER OMISIÓN, INEXACTITUD O RETICENCIA EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1058, 1158 Y 1161 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

La presente solicitud de seguro no constituye aceptación o asunción de riesgos por parte de la Compañía, ya que solo contiene información personal del solicitante, lo cual significa que el contrato quedará sujeto a la evaluación de la información aquí contenida y a la aceptación expresa y por escrito por parte de la Compañía: rige a partir de la fecha de expedición de la misma. Hasta el plazo establecido en esta póliza.

Para mayor información sobre los clausulados de la pólizas de seguros, ingrese al siguiente link:
https://www.libertycolombia.com.co/Empresas/ProdyServ/Biblioteca-de-Documentos/Vida/VG/Clausulado_Vida_Grupo_Vida.pdf
Para constancia se firma en Pasto Las Lunas a 11 días del mes de Febrero de 2015

Alina Arteaga
FIRMA DEL ASEGURADO
C.C 27531729



(415) 7709998928107(8020) 000002836376(3900) 0013424440(96) 20150211



CALENDARIO DE PAGOS

Nro. Credito: 2836376	Ciente: ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS	Nro. Documento: 27531729	Producto: CREDINegocios
Valor de Capital: \$ 13424440.00	Fecha de Apertura: 20150211	Fecha de Vencimiento: 20180212	Plazo en Días: 1081
Cantidad de Cuotas: 36	Período de la Cuota en Días: 30	Analista: OSWALDO JOSELIN GENOY JOVEN	

No. Cuota	Días	Fecha de Vencimiento	Cuota	Saldo Capital	No. Cuota	Días	Fecha de Vencimiento	Cuota	Saldo Capital
1	31	20150312	588,695.00	13,202,366.62	21	30	20161112	573,615.00	7,082,848.04
2	30	20150412	573,615.00	12,963,695.96	22	30	20161212	573,615.00	6,688,925.20
3	30	20150512	573,615.00	12,718,970.23	23	30	20170112	573,615.00	6,285,008.53
4	30	20150612	573,615.00	12,468,035.80	24	30	20170212	573,615.00	5,870,844.50
5	30	20150712	573,615.00	12,210,735.17	25	30	20170312	573,615.00	5,446,173.12
6	30	20150812	573,615.00	11,946,906.82	26	30	20170412	573,615.00	5,010,727.33
7	30	20150912	573,615.00	11,676,385.15	27	30	20170512	573,615.00	4,564,235.29
8	30	20151012	573,615.00	11,399,000.35	28	30	20170612	573,615.00	4,106,415.23
9	30	20151112	573,615.00	11,114,578.29	29	30	20170712	573,615.00	3,636,980.28
10	30	20151212	573,615.00	10,822,940.44	30	30	20170812	573,615.00	3,155,635.77
11	30	20160112	573,615.00	10,523,903.74	31	30	20170912	573,615.00	2,662,079.55
12	30	20160212	573,615.00	10,217,280.48	32	30	20171012	573,615.00	2,156,001.81
13	30	20160312	573,615.00	9,902,878.18	33	30	20171112	573,615.00	1,637,084.87
14	30	20160412	573,615.00	9,580,499.50	34	30	20171212	573,615.00	1,105,003.01
15	30	20160512	573,615.00	9,249,942.07	35	30	20180112	573,615.00	559,422.23
16	30	20160612	573,615.00	8,910,998.40	36	30	20180212	573,615.00	0.00
17	30	20160712	573,615.00	8,563,455.73					
18	30	20160812	573,615.00	8,207,095.91					
19	30	20160912	573,615.00	7,841,695.23					
20	30	20161012	573,615.00	7,467,024.33					

Estimado cliente:

Este calendario de pagos le permitirá conocer con exactitud las fechas en las que debe cancelar las cuotas de su crédito. Cumplir su compromiso de pago lo hará merecedor de los servicios preferenciales que el Banco le ofrece. Conserve su crédito al día.

Recuerde reclamar el recibo de pago correspondiente en el momento de efectuar cualquier operación y verificar que los datos del timbre se encuentran al respaldo, este es el único documento para comprobar dicha cancelación.

Podrá realizar sus pagos en cualquiera de nuestras oficinas o en los canales de recaudo alternos autorizados como:

1. Corresponsales Bancarios: consúltelos en www.bmm.com.co
2. Convenios a Nivel Nacional: Baloto, Jumbo -Metro, Efecty.
3. Convenios Regionales: SERVICER (aplica para Antioquia, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre), JUGUEMOS (aplica para Cauca)

Mundo Mujer el banco de la comunidad, para mayor información consulte a su analista de crédito, llame a la línea de servicio al cliente 018000910666 o ingrese a la página de internet www.bmm.com.co

Tenga en cuenta que...

Ahora con el código de barras, pagar su cuota es más rápido; cada vez que vaya a cancelar la cuota de su crédito presente este calendario de pago para agilizar su transacción en caja.

Mundo Mujer el banco de la comunidad, para mayor información consulte a su analista de crédito, llame a la línea de servicio al cliente 018000910666 o ingrese a la página de internet www.bmm.com.co



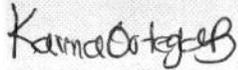
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCO MUNDO MUJER S.A

 Universidad Cooperativa de Colombia	CREENCIAL ESTUDIANTE PRACTICANTE CONSULTORIO JURÍDICO	Código: FP113-31 Versión: 1 Fecha: Agosto 2015
---	--	---

Entidad
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE PASTO

En calidad de Directora del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, Sede Pasto, aprobado por el Honorable Tribunal Superior de Pasto mediante la resolución N° 01 del 19 de febrero de 1997 y para los efectos consagrados en el Decreto 196 de 1971, artículo 30, modificado por la Ley 583 de 2000, artículo 1 y Ley 270 de 1996 artículo 3, respetuosamente hago constar que la señora **KARINA ANDREA ORTEGA BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.087.421.959 expedida en Tuquerres (N), es estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de esta Facultad y es idónea para ejercer la defensa.

El/la citado estudiante ejerce la representación legal del cabo segundo, **ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.531.729, para proceso ejecutivo singular N° 2017-1254.

Nombres y apellidos del estudiante asignado KARINA ANDREA ORTEGA BENAVIDES	Firma 	Fecha		
		Año	Mes	Día
		2018	10	25

Nombres y apellidos del Director(a) Consultorio Jurídico SOLEDAD MAGALY RAMIREZ SUAREZ	Firma 	Fecha		
		Año	Mes	Día
		2018	10	25

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 18/01/17 16:09:18
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JETAPIA1 19
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 576.400,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 327

Ultimo
Recaudo
Pagado ✓

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 13/02/17 14:14:00
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JETAPIA1 19
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 573.600,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 255

13

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 11/03/15 16:32:50
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JRAMOS 15
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 571.000,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 355

Saldo \$ 17.700

68

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 13/04/15 16:32:31
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JVALENCI1 25
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 573.700,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 560

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 11/05/15 16:57:56
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: LBETANCO1 11
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 573.600,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 630

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 12/06/15 14:57:22
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JVALENCI1 25
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 573.600,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 308

Mundo Mujer
14
BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
13/07/15 16:33:26
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JVALENCII 25
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 573.555,01
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 483

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
11/08/15 16:51:10
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JVALENCII 25
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 573.700,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 430

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
11/09/15 16:39:49
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JVALENCII 25
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 573.600,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 369

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
12/11/15 16:15:30
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JRAMOS 33
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 573.600,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 285

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
11/12/15 16:56:51
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JVALENCII 25
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 573.600,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 458

15

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 13/01/16 16:21:11
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JRAMOS 12
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 574.000,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 456

68

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 12/05/16 16:48
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JVALENCI 25
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 573.500,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 269

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 14/03/16 16:56:45
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: GHACHEL 2
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 574.400,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 494

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 14/06/16 08:29:37
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: GHACHEL 2
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 574.400,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 29

54/10/12

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 12/04/16 08:49:47
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JVALENCI 25
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 573.600,00
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 34

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
 18/07/16 16:00:41
 TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
 MICROCRÉDITO
 CAJERO: JVALENCI 30
 JORNADA: NORMAL
 NRO. CREDITO: 2836376
 CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
 VLR EFECTIVO: 576.003,61
 VLR CHEQUE: 0,00
 VLR DEB CTA: 0,00
 COSTO: 0,00
 REF: 30 202 554

11 de agosto

16
BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
18/08/16 16:12:26
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JVALENCII 30
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 576.119,63
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 315

69
BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
14/09/16 15:53:37
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JVALENCII 30
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 574.471,06
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 246

500
BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
18/10/16 16:05:32
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JETAPIA1 19
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 576.300,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 602

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
16/11/16 15:51:22
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: JETAPIA1 19
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 575.400,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 390

BANCO MUNDO MUJER Pasto Las Lunas 660
19/12/16 15:55:24
TRN: 202 RECAUDO DE CARTERA
MICROCREDITO
CAJERO: ACUPACANI 14
JORNADA: NORMAL
NRO. CREDITO: 2836376
CLIENTE: ARTEAGA ARCINIEGAS ALICIA ROSALIA
VLR EFECTIVO: 576.900,00
VLR CHEQUE: 0,00
VLR DEB CTA: 0,00
COSTO: 0,00
REF: 30 202 407

Enero 12

20

ORIGEN PASTO-NARINO	DESTINO PASTO - NARINO	FECHA 2018-10-05	HORA 18:27:32
------------------------	---------------------------	---------------------	------------------

RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
Nit.900.310.856-2
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



REMITENTE	DE: LAURA BELALCAZAR		DESTINATARIO		PARA: ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS				
	Direccion: CP: [520003]CLL 19 # 27 - 26 OF 101				Direccion: CP: [NP]MZ 4 CASA 3 BARRIO ARNULFO GUERRERO []				
	Ciudad - Pais PASTO-NARINO - COLOMBIA				Ciudad - Pais: PASTO - NARINO - COLOMBIA				
	Telefono: - 3224984381	Nit-CC-Cod: 1085270959			Telefono: 0 - COTEJADO			Nit-CC-Cod:	
CONTIENE: NOT 291 (V)		<input type="radio"/> Documento <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Carta <input type="radio"/> Notificacion <input type="radio"/> Manila <input type="radio"/> Paquete		LARGO 0	ACNHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		<input type="radio"/> Destinatario Desc <input type="radio"/> No Hay Quien Reciba <input type="radio"/> Destinatario Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Otro Ocupado <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otros		291 Notificacion 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMMUNES Depto: NOTIFICACIONES Demandante: BANCO MUNDO MUJER SA Radicado: 2017_1254 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS Y OTRO Notificado: ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS Y OTRO			Otros Valores \$0.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]								Flete \$6,000.00	
								Valor Total \$6,000.00	

Guia No.
19541640082



SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CLL 19 NO 23 57 OF.201
7335470
www.prontoenvios.com.co
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co

-REMITENTE-

REVISADO 10 OCT 2018



71

[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 CGP**

Fecha de elaboración
(3) octubre 2018

Señor: ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINIEGAS

Dirección: Manzana 4 casa 3 Barrio Arnulfo Guerrero

Fecha

// //

Servicio postal autorizado
Prontoentregas

RADICADO No.
2017- 1254

Naturaleza del proceso:
Ejecutivo Singular

JUZGADO	DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PASTO
FECHA	30 OCT 2018
HORA	11:20
FOLIOS	3F
RECIBO	[Signature]

Demandante

BANCO MUNDO MUJER S.A

Demandado

ALICIA ARTEAGA ARCINIEGAS
EDGAR TREJO TORO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Carrera 7 No. 20 -24 Barrio Sendoya

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8.00 A.M a 12 M.M y de 2.00 P.M a 6.00 P.M a recibir notificación personal de la providencia proferida en fecha 18 de diciembre del año 2017 dentro del proceso 2017-1254, mediante la cual se libró mandamiento de pago y auto de 26 de febrero del 2018 que corrige el numeral primero del mandamiento de pago.

Apoderada Parte interesada,

[Signature of Laura Milena Belalcazar Florez]

Laura Milena Belalcazar Florez
C.C 1.085.270.959 de Pasto
T. P. No. 285.860 del C.S. de la J.

Pronto envíos
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ENVIADO

CON FECHA 05 OCT 2018

MEDIANTE LA GUIA NO. 1951640082
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794 / 03
Edis del Pilar Unigarra
FIRMA AUTORIZADA



RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
 Nit.900.310.856-2
 RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
 CL 19 NO 23 57 OF.201
 7335470
 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co



Guía No.19541640082
 291 - Notificación 291
 Radicado: 2017_1254
 EJECUTIVO SINGULAR



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2018-10-05 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COM MULTIPLES
 Ciudad: Pasto - Narino
 Citado: Alicia Rosalia Arteaga Arciniegas
 Ciudad: Pasto - Narino
 Demandante: Banco Mundo Mujer Sa
 Radicado: 2017_1254

Nombre Destinatario: Alicia Rosalia Arteaga Arciniegas
 Contacto Destinatario:
 Direccion Destinatario: Mz 4 Casa 3 Barrio Arnulfo Guerrero []
 Teléfono Destinatario:
 No. Celular Destinatario:
 Observaciones: 0 - Not 291 (v)
 Fecha de Entrega: [09 / OCT / 18]
 Observaciones:
 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Pasto a los 10 dias del mes Octubre del año 2018

Eduardo Pronto envíos
 RES.0636 DE ABRIL 2017
 Firma Autorizada DE 2015 RP 0389

ORIGEN PASTO-NARINO		DESTINO PASTO-NARINO		FECHA 2018-10-05	HORA 18:27:32	RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 Nit.900.310.856-2 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS		
REMITENTE DE LAURA BEJALCAZAR Direccion: CP: [520003]CLL 19 # 27-26 OF 101 Ciudad - País PASTO-NARINO - COLOMBIA Telefono: +3224984381				DESTINATARIO PARA: ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINEGAS Direccion: CP: [NP]MZ 4 CASA 3 BARRIO ARNULFO GUERRERO [] Ciudad - País PASTO - NARINO - COLOMBIA Telefono: 0 - COTEJADO		Guía No. 19541640082		
CONTIENE: NOT 291 (v)		<input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Notificación <input type="checkbox"/> Manila <input type="checkbox"/> Paquete		LARGO 0	ANCHHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Otros Valores \$0.00 Flete \$6.000.00 Valor Total \$6.000.00
REMITENTE NOMBRE LISIBLE SELLO <i>COMERCIALIZACION DE ENTRADA</i> 027531229 Alicia Arteaga		291 Notificación 291 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS Y COM MULTIPLES Docio: NOTIFICACIONES Demandante: BANCO MUNDO MUJER SA Radicado: 2017_1254 Notificado: ALICIA ROSALIA ARTEAGA ARCINEGAS		<input type="checkbox"/> Destinatario Desc <input type="checkbox"/> No hay Duen Recibo <input type="checkbox"/> Destinatario Incorrecta <input type="checkbox"/> Otra Informacion <input checked="" type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Otros		SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CL 19 NO 23 57 OF.201 7335470 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (WWW.FIVESOFTCOLOMBIA.COM) [CT - CONTADO]		URBIO: PASTO2 OPERACIONES 09/OCT/2018 4:16PM						

CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 2020-0419

Carito Rosero <caritorosero231@hotmail.com>

Mar 02/05/2023 8:07

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

Contestacion Proceso De Pertenencia 2020-0419.pdf;

señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

CONTESTACION DE LA DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL No. 2020 - 0419

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO TOBAR DE TORRES

DEMANDADO: JULIO CESAR TARAPUEZ - OTROS

Notificada de la designación de Curadora Ad- Litem del asunto de la referencia, me permito enviar la contestación de la demanda.

quedo atenta,

San Juan de Pasto, Mayo 2023.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

E. S. D.

Ref.: Contestación Demanda

Proceso De Pertenencia 2020-0419

Demandante: Gloria Amparo Tobar De Torres

Demandado: Julio Cesar Tarapuez – Herederos Indeterminados

LIZETH CAROLINA ROSERO SANTACRUZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.285.147 expedida en Pasto (N), portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM, del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; No obstante, en el expediente digital se encuentra copia de la Escritura Pública 2595 de 28 de junio de 1195, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, la cual da cuenta que, la señora Romelia Obando Lopez, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.202.603, transfirió en perpetua enajenación libre de todo gravamen y de limitaciones legales a favor del señor Julio Cesar Tarapuez, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.193.611, el derecho pleno de dominio y la posesión absoluta sobre un lote de terreno ubicado en el barrio Miraflores, de extensión 331 mts², identificado la matricula inmobiliaria No. 240-19218, escritura que no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; No obstante, en el expediente digital reposa copia de la escritura pública No. 1304 del 10 de octubre de 1996, la cual da cuenta de la compraventa parcial correspondiente a 101 mts², celebrada entre el señor Julio Cesar Tarapues en favor de Arnulfo Alirio Portillo y Teresa del Carmen Rosero; Acto jurídico que no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no obstante, realizada la validación de la información en la página web del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, con el numero predial: Número predial: 520010101000007780025000000000, se encuentra la siguiente información:

Consulta Catastral

Número predial: 520010101000007780025000000000

Número predial (anterior): 52001010107780025000

Municipio: Pasto, Nariño

Dirección: K 5 ESTE 15 24 EL TRIUNFO

Área del terreno: 234 m2

Área de construcción: 45 m2

Destino económico: HABITACIONAL

Número de construcciones: 1

Por lo cual el área del lote de terreno objeto del presente litigio corresponde a 234 mts².

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, no obstante, en el expediente digital reposa el acta de defunción con indicativo serial No. 5606413, correspondiente al señor Julio Cesar Tarapúes, quien falleció el día 3 de diciembre de 2005.

SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE A LOS PRETENSIONES

me opongo a las pretensiones formuladas, la parte demandante deberá acreditar cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción de pertenencia invocada, para adquirir el inmueble objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, que en el presente litigio quede demostrado: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia sea igual o superior a los diez años; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté debidamente integrado.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADOS POR LA DEMANDANTE:**

En efecto pretende la demandante lograr un pronunciamiento sobre la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio reseñado y particularizado en la demanda, atribuible básicamente a la clase de posesión que aducen haber ostentado por un espacio superior a más de 10 años que para el particular caso se impone.

En tal sentido es importante señalar que quien pretenda beneficiarse alegando la posición, debe acreditar la concurrencia de dos elementos a efectos de integrar en su totalidad la figura: por un lado, *el corpus*, que se traduce en el ejercicio material del derecho, y de otro lado, *el animus*, que se refiere a la voluntad de considerarse titular del derecho. Ahora bien, teniendo claro el anterior concepto, es preciso reiterar que no basta por parte de la demandante alegar la condición de poseedora al momento de acudir al proceso, sino que es necesario y obligatorio acreditar la misma probatoriamente.

Por lo anterior deberá la demandante aportar los medios idóneos que den certeza de su posesión y que ésta supera el tiempo mínimo requerido en la Ley para que opere la prescripción alegada.

De acuerdo con el escrito de la demanda la posesión se adquiere desde el año 1995; no obstante, el bien inmueble en la mencionada fecha se encontraba en plena posesión del titular del dominio el señor Julio Cesar Tarapues, quien fallece en el año 2005.

Señala la demandante que, en razón a la convivencia ininterrumpida con el titular del dominio, adquiere la posesión del bien inmueble objeto de litigio; no obstante, no existe medio probatorio que de cuenta de la situación mencionada, de igual manera frente a las afirmaciones sobre mejoras realizadas al bien inmueble objeto del presente proceso, mismas que no se detallan y no se encuentran plenamente demostradas.

- **LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.**

Comedidamente solicito al señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. G. del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia o la providencia respectiva.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa se decreten por el Juzgado.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en: Correo electrónico: caritorosero231@hotmail.com – carrera 19 A # 15 – 46 B/ Las Américas de la ciudad de Pasto.

Atentamente,



LIZETH CAROLINA ROSERO SANTACRUZ
C.C. 1.085.285.147 de Pasto
T.P. 269.375 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACIÓN 2021 - 00343

Camilo Torres Hernández <defensajud.procesos.intervencion@gmail.com>

Mar 12/07/2022 15:02

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto

<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo torres <ctorreshernandez27@gmail.com>; Luz Mary Rojas <luzmaryrojas174@hotmail.com>

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO.

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN	52001418900220210034300
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	JOSE ALEXANDER YELA ESCOBAR
DEMANDADO	GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y OTRO

CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No.1.113.667.606 y Tarjeta Profesional No. 316.977 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en condición de apoderado de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN**, por medio del presente remito la contestación de la demanda y sus anexos.

CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ

C.C No. 1.113.667.606 expedida en Palmira - Valle.

TP 316977 C. S. de la J.

 [MODELO DE ANEXOS Y PRUEBAS .pdf](#)

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO.

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN	52001418900220210034300
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	JOSE ALEXANDER YELA ESCOBAR
DEMANDADO	GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y OTRO

CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No.1.113.667.606 y Tarjeta Profesional No. 316.977 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en condición de apoderado de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN**, Nit. 900.579.198-1, de conformidad con el poder debidamente otorgado por la señora Agente Interventora y Representante Legal de la sociedad, designada por la Superintendencia de Sociedades, el cual anexo a la presente, procedo – estando en términos – a descarrer traslado de la demanda, dentro del proceso ordinario de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

- 3.1** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.
- 3.2** NO NOS CONSTA, ni tenemos como constatarlo, pues mi representada no cuenta con la información suficiente para acreditarlo.
- 3.2.1** ES CIERTO, conforme a las pruebas aportadas por las demandantes en el expediente adjunto.
- 3.2.2** ES CIERTO, conforme a las pruebas aportadas por las demandantes en el expediente adjunto.
- 3.3** NO NOS CONSTA, no es un hecho, es la transliteración de un contrato, sin embargo, es menester aclarar que dichos contratos ya no surten ninguna obligación para las partes, pues fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021 en atención a las facultades otorgadas por Decreto 4334 de 2008, en el proceso de intervención bajo toma de posesión.
- 3.4** NO NOS CONSTA, no es un hecho, es la transliteración de un contrato, sin embargo, es menester aclarar que dichos contratos ya no surten ninguna obligación para las partes, pues fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021 en atención a las facultades otorgadas por Decreto 4334 de 2008, en el proceso de intervención bajo toma de posesión.
- 3.5** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales

Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.

- 3.6** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo
- 3.7** NO NOS CONSTA, no es un hecho, es la transliteración de un contrato, sin embargo, es menester aclarar que dichos contratos ya no surten ninguna obligación para las partes, pues fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021 en atención a las facultades otorgadas por Decreto 4334 de 2008, en el proceso de intervención bajo toma de posesión
- 3.8** NO NOS CONSTA, no es un hecho, es la transliteración de un contrato, sin embargo, es menester aclarar que dichos contratos ya no surten ninguna obligación para las partes, pues fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021 en atención a las facultades otorgadas por Decreto 4334 de 2008, en el proceso de intervención bajo toma de posesión
- 3.9** NO NOS CONSTA, no es un hecho, es la transliteración de un contrato, sin embargo, es menester aclarar que dichos contratos ya no surten ninguna obligación para las partes, pues fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021 en atención a las facultades otorgadas por Decreto 4334 de 2008, en el proceso de intervención bajo toma de posesión
- 3.10.** NO NOS CONSTA, ni tenemos como constatarlo, pues mi representada no cuenta con la información suficiente para acreditarlo.
- 3.11.** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.
- 3.12.** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, para los que en dicho momento fueron los representantes legales de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. ni tenemos cómo conocerlo.
- 3.13.** NO NOS CONSTA, ni tenemos como constatarlo, pues mi representada no cuenta con la información suficiente para acreditarlo.
- 3.14.** NO NOS CONSTA, las sumas de dinero dejadas de percibir en ocasión al compromiso adquirido con GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORA S.A.S., pero cabe resaltar que por la presunta comisión de actividades ilícitas consistente en captación ilegal y masiva de dineros del público, el Estado Colombiano, por intermedio, primero, de la Superintendencia Financiera; y, segundo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, determinó – mediante actos administrativos – la suspensión de las actividades comerciales de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1 y de las personas naturales, los señores, JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de

Camilo H. Torres Hernández / Abogado – Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com – Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

ciudadanía No. 12.752.684 Y RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.206.948; y, a su vez, ordenó la inmediata intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, cuentas y patrimonios de la persona jurídica y naturales antes citadas

3.15. NO NOS CONSTA, el estado de cumplimiento de los contratos suscritos previo a la toma de posesión, pues la intervención no cuenta con la información suficiente para acreditarlo, sin embargo, es menester aclarar que todos los contratos fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021.

3.16. NO NOS CONSTA, el estado de cumplimiento de los contratos suscritos previo a la toma de posesión, pues la intervención no cuenta con la información suficiente para acreditarlo, sin embargo, es menester aclarar que todos los contratos fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021.

3.17. NO NOS CONSTA, las sumas de dinero dejadas de percibir en ocasión al compromiso adquirido con GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORA S.A.S., pero cabe resaltar que por la presunta comisión de actividades ilícitas consistente en captación ilegal y masiva de dineros del público, el Estado Colombiano, por intermedio, primero, de la Superintendencia Financiera; y, segundo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, determinó – mediante actos administrativos – la suspensión de las actividades comerciales de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1 y de las personas naturales, los señores, JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.684 Y RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.206.948; y, a su vez, ordenó la inmediata intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, cuentas y patrimonios de la persona jurídica y naturales antes citadas

3.18. NO ES UN HECHO, se trata de consideraciones frente a principios de derecho.

3.18.1. NO NOS CONSTA, ni tenemos como constatarlo, pues mi representada no cuenta con la información suficiente para acreditarlo.

3.18.2. NO NOS CONSTA, ni tenemos como constatarlo, pues mi representada no cuenta con la información suficiente para acreditarlo.

3.18.3. NO NOS CONSTA, ni tenemos como constatarlo, pues mi representada no cuenta con la información suficiente para acreditarlo.

3.18.4. NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, con la señora ALCIRA GUERRERO, ni tenemos cómo conocerlo.

3.18.5. NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, con la señora ALCIRA GUERRERO, ni tenemos cómo conocerlo.

- 3.18.6.** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, con la señora ALCIRA GUERRERO, ni tenemos cómo conocerlo.
- 3.18.7.** NO NOS CONSTA las gestiones y comunicaciones que haya realizado el demandante, con la señora ALCIRA GUERRERO, ni tenemos cómo conocerlo.
- 3.18.8.** NO NOS CONSTA, ni tenemos como constatarlo, pues mi representada no cuenta con la información suficiente para acreditarlo.
- 3.18.9.** ES CIERTO.
- 3.18.10.** ES CIERTO.
- 3.18.11.** ES CIERTO.
- 3.18.12.** ES CIERTO.
- 3.18.13.** ES CIERTO.
- 3.18.14.** ES CIERTO.
- 3.18.15.** ES CIERTO.
- 3.18.16.** ES CIERTO.
- 3.18.17.** ES CIERTO, la señora ALCIRA GUERRERO, se encuentra reconocida como víctima en el proceso de intervención, mediante anexo 1, decisión 1, casilla 288.
- 3.18.18.** ES CIERTO.
- 3.18.19.** ES CIERTO.
- 3.18.20.** ES CIERTO.

II. MANIFESTACIÓN EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

- 4.1** ME OPONGO toda vez que dicho contrato fue terminado mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas al agente interventor conferidas por el numeral 12 Art. 9 del Decreto 4334 de 2008.
- 4.2** ME OPONGO, toda vez que la restitución se persigue, recae – de manera exclusiva – sobre quien en efecto tiene la posesión y tenencia del inmueble pretendido, que en este caso no es mi representada por lo cual no se le puede obligar a ordenar la restitución sobre inmuebles que no están en su poder.
- 4.3** ME OPONGO, pues, con el proceso de intervención que se lleva a cabo, se busca resarcir a las víctimas del actuar ilegal de las empresas intervenidas, además es menester aclarar que todos los contratos fueron terminados mediante Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas al agente interventor conferidas por el numeral 12 Art. 9 del Decreto 4334 de 2008.

Camilo H. Torres Hernández / Abogado – Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com – Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

4.4 ME OPONGO, toda vez que la restitución se persigue, recae – de manera exclusiva – sobre quien en efecto tiene la posesión y tenencia del inmueble pretendido, que en este caso no es mi representada por lo cual no se le puede obligar a ordenar la restitución sobre inmuebles que no están en su poder.

4.5 NO ME OPONGO, siempre y cuando la condena en costas no se imponga a mi representada, por no estar obligada a restituir el inmueble que es el fin último del presente proceso, por las razones y argumentos de defensa que expondré más adelante.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA:

Resulta menester aclarar que, por la presunta comisión de actividades ilícitas consistente en captación ilegal y masiva de dineros del público, el Estado Colombiano, por intermedio, primero, de la Superintendencia Financiera; y, segundo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, determinó – mediante actos administrativos – la suspensión de las actividades comerciales de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1 y de las personas naturales, los señores, JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.684 Y RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.206.948; y, a su vez, ordenó la inmediata intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, cuentas y patrimonios de la persona jurídica y naturales antes citadas, procesos que se encuentran debidamente reglados y hoy se surten dentro del trámite procesal correspondiente.

La figura investigada que dio lugar a la intervención es la de captación ilegal y masiva de dineros del público por parte de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN y su representante legal, modus operandi que tuvo ocurrencia de manera especial con la celebración de contratos de mandato para la administración de bienes (con propietarios), contratos de anticresis y contratos de cuentas en participación (con terceros) para lo cual entregaban y/o comprometían bienes que no pertenecían a la sociedad sino a terceros propietarios en virtud de contratos previos de mandato para la administración de los mismos por ellos celebrados, para luego suscribir contratos de anticresis con terceros.

Los propietarios de los inmuebles dados para su administración percibían como contraprestación por parte de los mandatarios, una rentabilidad producida por el dinero que recibían de los contratos que en forma separada celebraba GRUPO EXPRESS con esos mismos inmuebles, sin que ese dinero recibido por el contrato de anticresis llegara a manos de los propietarios. Es precisamente en este punto donde se configura la captación ilegal de dineros, cuando recibían la contraprestación de los contratos de anticresis y la inversión en los contratos de cuentas en participación, sumas de dinero que se quedaban en las arcas de la sociedad y las personas ahora intervenidas. Los propietarios sólo percibían una suma de dinero como rentabilidad por el negocio de mandato celebrado.

Es muy importante poner en conocimiento del despacho que, como lo ordenó la Superintendencia Financiera en la Resolución No. 0188 del 05 de marzo de 2021, por la cual adoptó medida administrativa de suspensión inmediata de las operaciones que constituyen

**Camilo H. Torres Hernández / Abogado – Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial**

Camilo.torres@pacificoabogados.com – Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

captación o recaudo no autorizado de dineros del público, realizadas por la sociedad Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. identificada con Nit. 900.579.198-1, y los señores José David Caicedo Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.684 y Richard Luciano Rodríguez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.206.948 en su calidad de representantes legales, las personas que celebraron contratos de anticresis como de cuentas en participación con la inmobiliaria y/o con las personas naturales intervenidas, se tienen como afectados en el proceso, ya que entregaron sumas de dinero a la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, como contraprestación a la entrega de inmuebles o como inversión a futuros proyectos constructivos. Con ellos se cristalizó la captación ilegal y masiva de dinero, por lo cual hoy se tienen como afectados dentro del mismo. Es en procura de buscar la devolución de esos recursos que se adelanta el proceso de intervención. Los propietarios de bienes inmuebles no son considerados afectados porque de ellos nunca recibió dinero y contrariamente a ello, en forma mensual, les pagaban sumas de dinero a título de rendimientos, el cual tenía como fuente el dinero que la sociedad intervenida y sus representantes recibían de manos de los acreedores anticréticos. En el proceso de intervención decretado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, una consecuencia de la toma de posesión para devolución es el nombramiento de un agente interventor, quien tendrá a su cargo la representación legal, si se trata de una persona jurídica, o la administración de los bienes de la persona natural intervenida y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad.

Con la intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, fue designada como Agente Interventora la doctora LUZ MARY ROJAS LOPEZ en virtud del artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, quien adquiere la Representación Legal de la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES SAS.

La orden de intervención implica que el proceso está destinado a lograr la suspensión de la actividad ilegal y - como consecuencia de ello - la pronta devolución de los recursos ilegalmente captados.

La señora LUZ MARY ROJAS, como AGENTE INTERVENTORA, es una AUXILIAR DE LA JUSTICIA y no una AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, por ende no tiene ninguna facultad para proferir decisiones más allá de las que enunciaré más adelante. El juez del proceso lo es la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior para resaltar que, la Agente interventora carece de facultades para ordenar desalojos y restituciones de bienes, en ningún sentido. Por ello, la convocatoria que a ella se hace como parte demandada, carece de fundamento legal, más aún cuando ella no está en uso, posesión ni goce del inmueble que motiva la edificación del presente legajo procesal para lograr una restitución. La restitución debe perseguirse de manos de quien tenga en su poder la posesión, uso, goce y disfrute del bien.

El artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, define la naturaleza del proceso de intervención, y enseña que las decisiones de toma de posesión para devolver el orden público a su estado normal y que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional.

**Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial**

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

Las únicas decisiones para las cuales la Agente Interventora, como representante Legal, está facultada legalmente para expedir mediante providencia, por mandato normativo, contenido en el literal d) del Artículo 10 de la misma preceptiva invocada, es la de aceptación o rechazo de solicitudes de devolución de dinero, la cual la decide mediante providencia que admite la interposición de un recurso de reposición.

En igual sentido, por mandato del numeral 12 del Artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, como agente interventora, la señora LUZ MARY ROJAS, tenía la facultad de poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Esta es una consecuencia del acto de toma de posesión como se ordenó por el Juez del proceso, es decir por la Supersociedades. En otras palabras, le correspondía como interventora decidir si terminaba dichos contratos, con los consecuentes efectos que pudieran surgir, actuación que está amparada en el Decreto 4334 de 2008, siendo una causal legal para la terminación de los mismos.

En tal sentido, uno de los efectos del inicio del proceso es la facultad que como interventora tenía para dar por terminados los contratos celebrados por la sociedad intervenida, como lo dispone el artículo 9.12 del Decreto 4334 de 2008. Esta consecuencia se efectivizó al mismo momento de tomar la posesión dando por terminado tanto los contratos de mandato o administración de inmuebles, como los contratos de anticresis o de cuentas en participación que fueron celebrados, por medio del Aviso No. 2 que profirió la señora Agente Interventora y que se anexa al presente escrito, sin que ello implique la restitución de los bienes inmuebles a sus propietarios de manos de quien los tenga. Efectivamente, actuando en condición de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES SAS, la Agente Interventora, mediante al precitado Aviso No. 2, dio por terminados todos los contratos de mandato y administración de bienes, como los contratos de anticresis, entre los cuales se cuentan los contratos que menciona el demandante en la presente acción judicial, decisión que fue comunicada por medio de la página web de la sociedad y la Agente interventora publicó un comunicado dirigido a todos los intervinientes y afectados con el proceso de intervención, y en especial a los acreedores anticréticos que suscribieron contratos con la sociedad intervenida, para que – en virtud de la terminación de todos los contratos, a la luz de lo normado en el numeral 12 del Artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 – los tenedores de los bienes inmuebles procedan a restituirlos a sus propietarios. Esta comunicación no tiene fuerza vinculante porque la Agente Interventora no tiene facultades legales para exigir ni hacer cumplir, pues no tiene competencia para ordenar desalojos ni restituciones de bienes inmuebles. Se trató de una exhortación amigable en virtud del proceso de intervención, para que de forma conciliada se restituya la tenencia de los inmuebles.

Es importante recalcar que, como agente interventora, la señora LUZ MARY ROJAS LOPEZ, no tiene competencia para decretar desalojos ni ordenar restituciones en forma coercitiva para la devolución de los bienes inmuebles a sus propietarios, situación que en diferentes oportunidades fue comunicada a todas las partes contractuales; y, de manera especial, a los propietarios se informó que cuentan con mecanismos diferentes para solicitar la efectiva y pronta restitución de los bienes inmuebles. La Agente Interventora, como Auxiliar de la Justicia, sólo tenía facultades para exhortar a los tenedores de bienes inmuebles para que los restituyan a sus propietarios, toda vez que, de manera especial, los acreedores anticréticos se atenderán como afectados dentro del proceso de intervención para procurar

**Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial**

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

la devolución de su dinero, captado ilegalmente por la sociedad intervenida.

Tómese en cuenta que el proceso judicial de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que:

1) Está completamente regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008.

2) La Supersociedades ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas. i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos. El proceso de toma de posesión, como el que aquí se adelanta, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito fundamental la devolución a las personas que resultaron afectadas y que sean reconocidos en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Es muy importante poner en conocimiento de la judicatura que las personas que celebraron contratos de anticresis con la inmobiliaria sobre bien de propiedad de la parte actora en la presente acción, se tienen como afectados en el proceso, ya que entregaron sumas de dinero a la sociedad GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, como contraprestación a la entrega de inmuebles y hoy son acreedores de la misma. Es en procura de buscar la devolución de esos recursos que se adelanta el proceso de intervención. Cosa que no ocurre con los propietarios de inmuebles, quienes cuentan con otros caminos administrativos y judiciales para buscar la restitución de sus bienes inmuebles de manos de quien los tengan y no se consideran afectados dentro de la intervención. Es precisamente este proceso uno de esos caminos, en el caso sub-lite.

Resulta pertinente aclarar, que los contratos que motivan la presente acción se dieron por terminados, se reitera, por cuanto no eran necesarios para el proceso de intervención y, más aun, por cuanto los bienes inmuebles señalados no hacen parte de la masa del proceso, por no ser de propiedad de los sujetos intervenidos y porque es competencia de la interventora la decisión de terminar los contratos celebrados de forma previa a la intervención, según el artículo 9, numeral 12, del Decreto 4334 de 2008. Se reitera, estas decisiones fueron comunicadas en la oportunidad debida a todos los interesados por medio de la página oficial de la sociedad. De igual manera se comunicó a los tenedores de los bienes inmuebles (acreedores anticréticos) respecto de la obligación de restituirlos a la agente interventora y/o a sus propietarios, siendo esta la única facultad que como Agente Interventora le asiste y que fue, efectivamente, cumplida.

Así expuestas las cosas, se viene surtiendo el debido proceso de intervención, más allá de

**Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial**

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

las inconformidades que pueda generar; y por ende, frente a las pretensiones concretas del demandante, especialmente de restitución de un bien, se considera que éste no puede solicitarse a quien no lo tiene ni mucho menos a quien no le corresponde, la sociedad demandada no tiene el bien en su poder y eso imposibilita que pueda ser sujeto pasivo de la presente acción porque no hay legitimidad en la causa. Por ende solicitaré formalmente la desvinculación de la sociedad que represento, del presente proceso.

Así las cosas, nadie está obligado a lo imposible, por lo tanto, no puede el demandante pretender que sea la sociedad quien restituya por orden judicial el bien inmueble de su propiedad, cuando la sociedad demandada no tiene física ni jurídicamente el bien, no hace parte de su masa de bienes sociales y éste se encuentra en manos de un tercero que hace uso de bien, en virtud de un contrato de Anticresis que por motivos de la orden de intervención se dio por terminado. La presente acción debe dirigirse únicamente en contra de la actual tenedora y poseedora de los bienes reclamados y no en contra de la sociedad que represento, como en efecto ha ocurrido en la presente acción. En ese orden de ideas, nos enfrentamos al fenómeno jurídico de la falta de legitimidad en la causa por pasiva, la cual se propondrá como una excepción desde este extremo judicial.

Considerando los argumentos de defensa expuestos, no nos oponemos a la entrega provisional o definitiva del bien inmueble solicitado, siempre y cuando la misma cumpla los postulados normados en el numeral 9 del Artículo 384 del Código General del Proceso y que, a su vez, se dirija, en contra de el verdadero tenedor y poseedor de los bienes. Lo anterior por cuanto, como ha quedado ampliamente explicado, es imposible que pueda decretarse medidas cautelares en contra de la sociedad demandada, por los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito, más aun cuando ninguna pretensión que toque con la restitución y/o entrega de los bienes se persigue en contra de la sociedad que represento. Desafortunadamente, al momento de tomar posesión por parte de la Superintendencia de Sociedades y tomar posesión la señora Agente Interventora, en las instalaciones físicas donde funcionaba la sociedad intervenida no se encontró ningún tipo de documentación que corresponda a contratos, pagos, etc, situación por la cual hoy no podemos aportar prueba alguna sobre éstos tópicos y descorremos traslado de la presente demanda, únicamente con los hechos que nos constan después de decretarse la intervención de la sociedad, momento en el cual se designa a mi poderdante como Agente Interventora con facultades de representante legal.

Finalmente, en las pretensiones que persigue la parte demandante, resulta por demás claro que todas deben dirigirse para su orden y cumplimiento en contra de la persona que realmente tiene la posesión y tenencia material de los inmuebles y ninguna puede cumplirse por parte de la sociedad que represento y que fue vinculada a la presente acción judicial como parte demandada, sin que haya lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, solicito comedidamente al despacho que la sociedad que represento sea desvinculada de la presente actuación judicial.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva constituye un presupuesto para el despacho favorable de las pretensiones, pues se trata de la identidad del demandado con la persona contra la

Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

cual se le ha concedido la acción al demandante, bien señala la Corte Suprema de Justicia que:

*La **legitimación** en la causa, aspecto relevante aquí, es asunto del derecho **material** ligado directamente con los extremos en litigio para la formulación y prosperidad de la acción por quien demanda o soportarla o repelerla en el fondo en el ejercicio del derecho de contradicción.*

*De ese modo, la carencia de **legitimación** repercutirá en el despacho desfavorable del derecho debatido. En el punto, en doctrina probable ha dicho esta Corte: "(...) es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" (CSJ SC de 14 de marzo de 2002; se subraya).*

*El criterio anterior se ha reiterado y entendido, siguiendo a Chioyenda, como "(...) la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (**legitimación** activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (**legitimación** pasiva) (...)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185)" (G.J. CCXXXVII, v1, n.º 2476, pág. 486. En igual sentido, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48, entre otras).¹*

Conforme a lo anterior, resulta evidente que mi representada no tienen legitimación en la causa por pasiva en este proceso, pues como ya se señaló en este escrito, mi poderdante no tiene en su poder el inmueble objeto de restitución, ni control sobre el mismo de forma que le sea posible restituirlo al demandante.

Del mismo modo, mi poderdante tampoco cuenta con un vínculo contractual con las personas que actualmente ocupan el inmueble pues como ya se señaló, la agente interventora en uso de las facultades conferidas por el numeral 12 Art. 9 del Decreto 4334 de 2008 terminó todos los contratos que se hubiesen suscrito por GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUIDORES S.A.S., mediante el Segundo Aviso de Intervención del 6 de agosto de 2021.

Por ello, ante la imposibilidad de mi representado de cumplir con lo ordenado en la demanda, solicito no se le imponga obligación alguna de las solicitadas en el presente proceso.

4.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De igual forma solicitó a la H. Juez, declarar probada cualquier otra excepción previa o de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de la argumentación expuesta, bien sea en este escrito de contestación o en el curso del debate.

IV. ACAPITE DE PRUEBAS:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC5191-2020. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Rad. 47001-31-03-005-2008-00001-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Se adjuntan las siguientes pruebas, las cuales solicitamos sean tomadas en cuenta por su despacho, así:

1.- DOCUMENTALES

- A. Copia del Auto No. 910-003144 del 19 de Marzo de 2021, por medio del cual la Supersociedades decretó la intervención en la medida de toma de posesión de la sociedad demandada.
- B. Copia del acta del 25 de marzo de 2021, por medio de la cual se posesionó la doctora LUZ MARY ROJAS LOPEZ, como agente interventora, asumiendo la representación legal de la sociedad.
- C. Copia de la decisión No. 1 y 2, proferida por la señora Agente Interventora.
- D. Aviso No. 2 sobre la terminación de los contratos.

V. ANEXOS:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad vinculada.
- 2.- Copia Cedula de Ciudadanía de la doctora Luz Mary Rojas Representante Legal.
- 3.- Copias de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 4.- Poder para actuar.

VI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Comendidamente solicito al despacho se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder especial que me confirió la señora LUZ MARY ROJAS LOPEZ el cual me permito anexar.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito abogado: CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ, tienen su domicilio en la ciudad de Cali (V), Teléfono: 3104186377; y, autorizo notificaciones electrónicas a los correos: camilo.torres@pacificoabogados.com / ctorreshernandez27@gmail.com / defensajud.procesos.intervencion@gmail.com

Atentamente,



Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377



CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ

C.C No. 1.113.667.606 expedida en Palmira - Valle.

TP 316977 C. S. de la J.

Apoderado especial.

Camilo H. Torres Hernández / Abogado - Director Departamento Societario
e Insolvencia Empresarial

Camilo.torres@pacificoabogados.com - Ctorreshernandez27@gmail.com

3104186377

Señor

JUZGADO SEGUNDO (2) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO.

E. S. D.

REFERENCIA	PODER
RADICACIÓN	520014189002 20210034300
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	JOSE ALEXANDER YELA ESCOBAR
DEMANDADO	GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y OTRO

LUZ MARY ROJAS LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.188, actuando en condición de Agente Interventora con funciones de Representante Legal de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1** y de las personas naturales, los Señores, **JOSÉ DAVID CAICEDO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.752.684 Y **RICHARD LUCIANO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.948, designada por la Superintendencia de Sociedades mediante **auto No. 910-003144** del 19 de Marzo de 2021, por medio del presente instrumento concedo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CAMILO HERNANDO TORRES HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No.1.113.667.606 y Tarjeta Profesional No. 316.977 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados: ctorreshernandez27@gmail.com, para que actúe en nombre y representación de la sociedad **GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES SAS EN INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN, NIT 900.579.198-1** y otros; adelante todas las actuaciones que se requieran dentro del proceso de la referencia, tendientes a la defensa de la sociedad intervenida, participe en todas las diligencias y audiencias que su despacho programe, hasta la culminación total del mismo.

Este poder conlleva las facultades para representar, conciliar, transigir, demandar, aportar, solicitar elementos probatorios, recibir, sustituir, desistir, reasumir, asistir a las audiencias propias de este tipo de procesos, objetar pruebas, notificarse en mi nombre de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, presentar recursos y ejercer cualquier acción tendiente a la debida representación y demás facultades inherentes para el buen cumplimiento y desarrollo del presente mandato, hasta la culminación del ejercicio propuesto. Así mismo queda investido de cualquier otra facultad necesaria para el cabal ejercicio del mandato sin que pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder.

Sírvase en consecuencia, reconocer personería a mi apoderado en los términos Legales para todos los efectos del presente poder y aceptar la representación que por medio del presente instrumento le he otorgado.

Sin otro particular, atentamente,



LUZ MARY ROJAS LOPEZ
C.C. 66.916.188